

DECLARATIVO
RAD: 680014189003-2017-00303-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de abril de dos mil veintiuno.

Sería el caso de continuar con el trámite del presente asunto; si no fuera por que, en la práctica de la diligencia de inspección judicial realizada el día de hoy, se observó que no se encontraba el aviso como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.,

Tomando en consideración la irregularidad que se presenta en el cumplimiento de las formalidades establecidas en el desarrollo del proceso, y con el fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario proceder a enderezar la actuación, debiendo ordenar que se proceda inmediatamente a colocar el aviso en los mismos términos en que se encontraba instalado antes de ser retirado el mismo, el cual debe permanecer fijado hasta el día de audiencia.

Para efecto de verificar sobre el cumplimiento de dicho requisito, se hace necesario señalar nueva fecha para la práctica de inspección judicial, así como para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.,

Igualmente, viene al caso requerir tanto al apoderado de la parte demandante, como al administrador del Edificio El Portal de San Jorge de esta ciudad, sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, garantizando que el aviso que se debe instalar, permanezca fijado hasta la fecha de la audiencia.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no ha sido posible agotar todas las etapas del mismo dentro del término del año establecido en el artículo 121 del C.G.P. Se hace necesario prorrogar el término para proferir la decisión correspondiente por 6 meses más, habida consideración que en el año inmediatamente anterior, debimos adaptarnos a la aplicación de la tecnología, que las diligencias programadas para la fecha en que hubo suspensión de términos tuvieron que ser postergadas, tal circunstancia y el cúmulo de trabajo impidieron cumplir con los términos establecidos en la norma.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

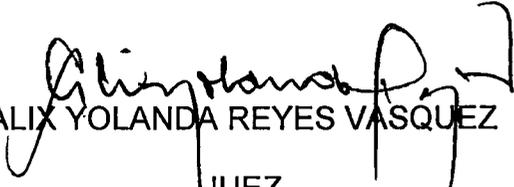
- 1º.- Prorrogar hasta por el término de seis (6) meses, la competencia para emitir decisión de fondo dentro del presente proceso.
- 2º.- Ordenar que se proceda a la instalación inmediata del aviso en los mismos términos en que se encontraba instalado antes de ser retirado.
- 2º.- Se requiere a la parte demandante para que allegue de manera inmediata a este despacho, prueba que acredite la nueva instalación del aviso.
- 3º.- Señalar como nueva fecha para práctica de la inspección judicial el día 15 de abril de 2021 a la hora de las 10 a.m. y para la audiencia de que trata el

artículo 372 y 373 del C.G.P., el día 27 de abril de 2021, a la hora de las 10 a.m.

4°.- Requerir tanto al apoderado de la parte demandante, como al administrador del Edificio El Portal de San Jorge de esta ciudad, sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, garantizando que el aviso que se debe instalar, permanezca fijado hasta la fecha de la audiencia

5°.- De manera oficiosa se requiere a la Administradora del Edificio El Portal de San Jorge de esta ciudad, para que de forma inmediata certifique a este despacho quien es la persona que ha venido cancelando las cuotas de administración del Parquadero No. 2, ubicado en la calle 45 No. 1 Occ- 04 del Edificio El Portal de San Jorge de esta ciudad.3

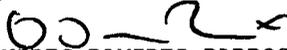
NOTIFIQUESE,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 026 hoy,

07 ABR 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO